

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1935.

NUM. 1.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 5 centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, expeditos en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, diciembre 28 de 1934.

No habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la integración de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, cual se publicó en el número 38 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de octubre del presente año, en uso de las facultades que el Ejecutivo de mi cargo concede la Ley, he tenido a bien nombrar para el periodo bienal de 1935-1936 a los CC. Manuel Vargas, Jesús Rodríguez e Ing. Juan Ramírez de Arellano. Representantes de los Patronos y a los CC. Eustolio Becerra, Macario López y Eucario García, Representantes de los obreros, siendo los suplentes de estos tres últimos, respectivamente, los CC. Simón Téllez, J. Jesús Alaniz y Gabriel García, los cuales entrarán a funcionar desde el primero de enero próximo.

Comuníquese a quienes corresponde y publíquese en Periódico Oficial.

El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.
Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

En la ciudad de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, a las ocho horas del día primero de enero de mil novecientos treinta y cinco, y en el Palacio del Poder Ejecutivo de esta misma Entidad, ante el Ciudadano *Ernesto Viveros*, Gobernador Constitucional del mismo Estado, en Unión de su Secretario General el ciudadano licenciado *Guillermo Bárcena B.*, comparecieron los ciudadanos *Manuel Vargas*, *Jesús Rodríguez*, *Ing. Juan Ramírez de Arellano*, *Eustolio Becerra*, *Macario López* y *Eucario García* por haber sido nombrados los tres primeros Representantes de los Patronos y los demás Representantes de los Obreros para integrar la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de esta capital que funciona en el bienio del presente año y el próximo, habiendo echo los nombramientos respectivos el propio Ejecutivo en uso de las facultades que le concede la Ley Federal del Trabajo por no haberse verificado la elección de los tados Representantes conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la mencionada Ley, a efecto de otorgar la correspondiente protesta legal fueron interrogados todos los mencionados comparecientes por el mismo Ejecutivo, en los términos siguientes: ¿Protestáis cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Federal y con todas las disposiciones que de ella emanen así como con la Ley Federal del Trabajo? — y habiendo contestado to-

dos en sentido afirmativo, se les manifestó lo que sigue: "si no lo hicierais así, la Nación os lo demande".

Prevía lectura que ratificaron, firmaron.

El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.
Manuel Vargas, *Jesús Rodríguez*, *Ing. Juan Ramírez de Arellano*, *Eustolio Becerra*, *Macario López*, *Eucario García*. — El Sr. Gral. del Gobno., *Lic. Guillermo Bárcena B.* — Rúbricas.

13,548

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 321

La Secretaría de Gobernación en circular número 44, Depto. de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Exp. 2,300 (29) 485, de 14 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 35-I-24091 de fecha 8 del mes en curso, manifiesta a esta de Gobernación lo siguiente: — El artículo 91 de la Ley General de Instituciones de Crédito en vigor, establece que las sociedades autorizadas conforme al artículo 3o. de la propia Ley para actuar como fiduciarias, podrán desempeñar, entre otras, las siguientes funciones: la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; los cargos de albacea, ejecutor especial, interventor, depositario judicial, representante de ausentes o ignorados, tutor o curador, y encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredores titulados o peritos. El artículo 91 de la propia Ley establece que los jueces o tribunales que deban hacer designación de síndicos, interventores, ejecutores especiales, depositarios, representantes de ausentes o ignorados, tutores o corredores, preferirán para la designación a las instituciones autorizadas para actuar como fiduciarias. En esa virtud, me permito suplicar a usted con toda atención se sirva girar las instrucciones conducentes a los CC. Gobernadores de los Estados para que estos a su vez las transmitan a las autoridades judiciales respectivas a efecto de que, llegado el caso, se sirvan hacer las designaciones de acuerdo con el expresado artículo 91 de la Ley antes citada. En la actualidad tienen autorización para actuar como fiduciarias, por conducto de su departamento respectivo, las siguientes instituciones. — Banco de Londres y México, S. A. — México, D. F. — Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. México, D. F. — Banco Refaccionario y Fideicomisario de Coahuila, S. A. Saltillo, Coah. — Banco de la Laguna, S. A. Torreón, Coah. Banco Mercantil, S. A., Mexicali, B. C. — Crédito Industrial de

Monterrey, S. A. Monterrey, N. L. Crédito Minero y Mercantil, S. A. México, D. F. en la inteligencia de que a medida que esta propia Secretaría otorgue concesiones o autorizaciones para que otras sociedades operen como instituciones fiduciarias se dará del conocimiento de esa H. Secretaría para los efectos de la presente instancia".—Lo que tengo la honra de hacer del conocimiento de usted, con la súplica de que se sirva prestar su atención al presente asunto, de acuerdo con los deseos de la ya mencionada Secretaría de Hacienda.—Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. 14 de diciembre de 1934.—P. Ac. del C. Secretario.—El Sub-Secretario, Alfredo Inarritu.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debida publicación.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 20 de diciembre de 1934.—El Sr. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

13,653

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 323.

El Partido Nacional Revolucionario dice a este Gobierno lo que sigue:

"Sr. Ernesto Viveros.—Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Estimado y fino amigo.—Deseosos de comenzar a establecer las ferias regionales o exposiciones y ferias nacionalistas en las distintas zonas del país, para ir substituyendo las fiestas religiosas, de acuerdo con las sugerencias que se hacen en el Calendario Nacionalista que se ha mandado a usted por conducto de nuestro Partido, mucho hemos de estimarle que nos preste su valiosísima ayuda para que se forme en esa Capital un Comité Central de la Campaña Nacionalista o para que se reorganice el que ha venido funcionando, con el objeto de que éste, a su vez vaya formando los Sub-Comités Municipales en las principales poblaciones de esa Entidad Federativa y en cualquier momento se cuente con un órgano perfectamente identificado con este Comité General y se puedan atender todos los asuntos relacionados con los trabajos que se propone emprender, sin tener que molestar a las Autoridades locales, trabajos que, como usted comprenderá, van enderezados a seguir impulsando las industrias y el comercio del país y al mismo tiempo a ir substituyendo las fiestas religiosas por ferias regionales o nacionalistas, como se dice al principio, que están más en consonancia con el espíritu de la época y con la ideología del Gobierno de la República.—Para llevar a la práctica este sano propósito, mucho hemos de estimar si sirva designar sus representantes o dar sus instrucciones a las Autoridades Municipales de la localidad, para que de acuerdo con los que nombre el Jefe de la Zona Militar y los de la Cámara de Comercio, a quienes ya nos dirigimos, integren el Comité Central de la Campaña Nacionalista en esa Entidad. Seguros de que usted cooperará con nosotros con toda buena voluntad en esta labor que al mismo tiempo que va enderezada a impulsar nuestro comercio interior, tiene la finalidad de ir desfanatizando a nuestros pueblos, le anticipamos las debidas gracias y nos reiteramos como sus amigos y servidores muy atentos.—El Vicepresidente del Comité Gral. de la Campaña Nacionalista.—Dep. Lic. Antonio Villalobos M. Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 22 de diciembre de 1934.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

13,539

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA VEGA, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 7 de septiembre de 1929, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos, de conformidad con las Leyes Agrarias en Vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al día 24 de octubre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Agraria en vigor. Asimismo, notificó a los propietarios presuntos afectados, en los términos de la citada Ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 23 de febrero de 1932 dictó su fallo cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería de "La Vega" del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado. Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la citada ranchería, con una extensión de 33 Ha. 40 As. 31 Cs. (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas, treinta y una centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la hacienda de Golondrinas en la siguiente forma: 30 Ha. 40 As. 31 Cs. (treinta hectáreas, cuarenta áreas, treinta y un centiáreas) de temporal de primera, y 3 Ha. (tres hectáreas) de cerril pastal. Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, etc...."

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 74 capacitados y se dió la posesión provisional de la superficie donada al vecindario solicitante en 19 de mayo de 1933.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2o. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 28 de enero del corriente año y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto

con la resolución dictada por el Gobernador del Estado de Hidalgo como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte existan constancias de que la propietaria afectada con la resolución provisional hubiera presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 1o. del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y a que la propietaria afectada no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3o. y 4o. del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado, dictada el 23 de febrero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el Ar. 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el auserito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de La Vega, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado mencionado, el día 23 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia se dota a los vecinos del poblado de La Vega con una superficie total de 33-40-31 Hs. (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas, treinta y una centiáreas) de la hacienda de Golondrinas, propiedad de la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, como sigue: 30-40-31 Hs. (treinta hectáreas, cuarenta áreas, treinta y una centiáreas) de terrenos de temporal de primera y 3 Hs. (tres hectáreas) de terreno cereal pastal.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano

que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los Losques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 14 de noviembre de 1944.—El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

13,326

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN FRANCISCO SACACHICHILCO, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de julio de 1929, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 24 de agosto de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Agraria en vigor. Asimismo noti-

ficó a los propietarios presuntos afectados, en los términos de la citada ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto. Con vista de los elementos recabados, la Co. Local Agraria emitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 23 de febrero de 1932, dictó su fallo cuyos puntos resolutive son los siguientes:

"Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "San Francisco Sacachichilco", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa. Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del citado pueblo, con una extensión de 1,122 Hs. 20 As. (un mil ciento veintidos hectáreas, veinte áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de "Golondrinas", en la siguiente forma: 55 Hs. 40 As. (cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), de temporal de primera; 21-40 Hs. (veintiuna hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de segunda y 1,045 Hs. 40 As. (un mil cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado. Tercero.—Los terrenos pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza etc....."

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 244 capacitados y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante el 14 de mayo de 1933.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 20. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 19 de enero del corriente año y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte existan constancias de que la propietaria afectada con la resolución provisional hubiera presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 10. del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que la propietaria afectada no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede de acuerdo con lo que previenen los artículos 30. y

40. del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictada el 23 de febrero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosque y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "San Francisco Sacachichilco", Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el día 23 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de "San Francisco Sacachichilco", con una superficie total de 1,122 Hs. 20 As. (un mil ciento veintidos hectáreas, veinte áreas de terrenos de la hacienda Golondrinas, propiedad de la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, como sigue: 55-40 Hs. (cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de primera, 21-40 Hs. (veintiuna hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de segunda y 1,045 Hs. (un mil cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosque y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones

que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. Rodríguez. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a 14 de noviembre de 1934.—El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

13,425

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de DECA, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 2 de agosto de 1929 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al día 1º de septiembre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pecuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Agraria en vigor. Asimismo notificó a los propietarios presuntos afectados en los términos de la citada ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 23 de febrero de 1932 dictó su fallo cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de DECA, del Municipio de Alfajayucan ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería antes mencionada con una extensión de 697 Hs. 10 As. 24 Ca. (seiscientos noventa y siete hectáreas, diez áreas, veinticuatro centiáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por

causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de Golondrinas.—Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, etc.

Lo anterior dotación fué calculada sobre la base de 181 capacitados y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante en 8 de mayo de 1933.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo segundo del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 17 de enero del corriente año y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte existan constancias de que la propietaria afectada con la resolución provisional hubiera presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 1º del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo petionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que la propietaria afectada no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado, dictada el 23 de febrero de 1929.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformado, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Deca, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el día 23 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de Decá, con una superficie total de 697-10-24 Hs (seiscientos noventa y siete hectáreas, diez áreas, veinticuatro centiáreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado de la Hacienda de Golondrinas, propiedad de la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera.

La anterior superficie queda en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forma y aprueba por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. Rodríguez. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a —El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

Al margen Acuerdo:—Pachuca de Soto, 17-XII-34.—Recibo e instáurese.—Ing. M. G. O.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto.—Los suscritos vecinos del pueblo de PISAFLORES, perteneciente al ex-Distrito de Jacala de ésta Entidad, ante usted con toda atención dicen;—Que en la actualidad carecemos de tierras suficientes para solventar las necesidades de nuestros hogares, y atentos a las disposiciones del Código Agrario en Vigor, con toda atención venimos a hacer formal solicitud de tie-

rras ejidales.—Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador atentamente pedimos:—Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando dotación de tierras, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Código Agrario en Vigor.—Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente y se sigan los trámites de acuerdo con los artículos del 26 al 27 del ordenamiento antes indicado.—Tercero.—Proponemos a los ciudadanos Camerino Trejo, Rafael Guevara, y Fidel Lamarca, para que integren el Comité Particular Ejecutivo, esto es, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.—En espera de vernos favorecidos en esta solicitud nos es grato hacerle presentes nuestros respetos.—Pisaflores Hgo, a 8 de noviembre de 1934.—Camerino Trejo, Manuel Chávez, Luis F. Flores, Fidel Lamarca, su huella digital.—Isidro Olvera su huella digital.—Luis Hernández, José Mejía, Sebastián Guerrero, Severino Sánchez, Ernestino Hernández, Eulalio Villeda, Luis Hernández, Paulino Guerrero, Carmen Rodríguez, Rafael Guevara, Moisés O. Gómez, Agustín Hernández, Austreberto Trejo, Luis G. Barrera, José Sánchez, Rafael Trejo, Servando G. Trejo, Cruz Moreno, Moisés R. Abazado, Justo Reséndiz, Aurelio Luna, Ignacio Méndez, Eleazar Méndez, Isidro Rangel, Ausencio Rivera, Pedro Rivera, Angel Méndez, Lucas Viveros, Mateo Hernández, Jesús Solís, Benito Villeda.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega. Srto. de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 17 de diciembre de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

GOBIERNO FEDERAL.

SERVICIO DE HIGIENE RURAL 13,470
DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Programa del Primer Curso de la Estación
de Adiestramiento en Salubridad Pública

Unidad Sanitaria Cooperativa de Xochimilco, D. F., México

Del 4 de Febrero al 30 de Marzo de 1935.

Primera Semana (Febrero 4 al 9)
Apertura del Curso Dtor. Administrativo del S. de H. R.
Organizaciones Sanitarias " " " "
Epidemiología " " " "

Segunda Semana (Febrero 11 al 16)
LABORATORIO
Técnica General y Demos- Dtor. del Laboratorio Central del
tracciones D. S. P.
Agua y Leche Dtor. Estn. de Adiestrmto. e Ing.
Sanit. del S. H. R.

3ª y 4ª Semanas (Febrero 18 a Marzo 2)

Enfermedades Transmisibles
Dominio en General Jefe del Serv. de Enfs. Transmi-
sibles del D. S. P.
Fiebre Tifoidea y Parati- Dtor. Administrativo del S. de H. R.
foidea
Tifo Exantemático Jefe de Bacteriólogos del Inst. de
Higiene, D. S. P.
Tuberculosis Jefe de la Campaña contra la Tu-
berculosis, D. S. P.
Uncinariasis y Paludismo Dtor. de Unidad Sanitaria del Ser-
vicio de H. R.
Onchocercosis Jefe de la Of. Técnica de Inves-
tigaciones Biológicas
Difteria y Enfermedades Ve- Director de la Estn. de Adiestra-
néreas miento, S. de H. R.
Immunología " " " "

Quinta Semana (Marzo 4 al 9)
Ingeniería Sanitaria
Abastecimiento de Aguas Ing. Sanitario del Servicio de H. R.
Drenajes " " " "
Planificaciones " " " "
Saneamiento en General " " " "
Higiene Industrial " " " "

Sexta Semana (Marzo 11 al 16)
Higiene Pre-Natal y Post- Director de la E. de A. S. de H. R.
Natal
Higiene Pre-Escolar " " " "

Séptima Semana (Marzo 18 al 23)
Higiene Escolar Dtor. de la Estación de A. S. de H. R.
Higiene de la Boca Dentista del Servicio de H. Rural.

Octava Semana (Marzo 25 al 30)
Estadística Vital Dtor. General de Estadística
Resultados obtenidos en el
País sobre los Trabajos de Jefe del Servicio de Sanidad Fe-
Salubridad e Higiene deral en los Estados
Investigaciones Sanitarias Dtor. de la Estación de A. S. de H. R.
Reconocimientos Generales
de los Alumnos " " " "

México, D. F., Noviembre de 1934. — El Subdirector
del Servicio, Dr. Charles A. Bally.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

13,107
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Para formación inventarios solemnes en juicios in-
testamentarios acumulados de MATILDE CARETA
VIUDA DE RODRIGUEZ Y DE MODESTA RODRI-
GUEZ DE TOVAR, se convoca a las personas a que se
refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Ci-
viles, por el término de treinta días a partir última pu-
blicación este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado,
en que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo
que en "El Observador" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., octubre 24 de 1934. — El Secretario,
Rodolfo A. Ortega. 3-3
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos
enterados, diciembre 3 de 1934. — Recibido, diciembre 11
de 1934.

13,357
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho
a la herencia del señor José García, vecino que fué de
esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro
de treinta días a contar desde la fecha de la última pu-
blicación de este edicto en el Periódico Oficial del Esta-
do, que se hará también en "Deportes".

Pachuca, 13 de diciembre de 1934. — Eduardo Cal-
derón. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos
enterados, diciembre 15 de 1934. — Recibido, diciembre
15 de 1934.

13,481
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
ALMONEDA

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la ter-
cera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial"
del Estado se celebrará la Primera Almoneda de la casa
numero 9 de la 1ª de Allende de esta ciudad, con motivo
del juicio ejecutivo civil seguido por Guadalupe Becerra
de Beckwith contra Moisés Vergara Lope, sirviendo de
base la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal
(\$ 8,380.24.)

Ignorándose el domicilio del acreedor Vicente Esco-
bedo se le notifica lo anterior por medio de este edicto.
Pachuca, 19 de diciembre de 1934. — El Actuario,
Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos
enterados, diciembre 19 de 1934. — Recibido, diciembre
19 de 1934.

13,646
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Convócase a personas mencionadas en artículo 1522
Código Procedimientos Civiles, para formación, conclu-
sión y presentación inventarios por memorias simples y
extrajudiciales, en testamentaria finado MIGUEL L.

Fechas aproximadas en que tendrán lugar los
Cursos del presente año:

2º Abril 29 a junio 22 (8 semanas)
3º Junio 30 a Agto. 24 (8 semanas)
4º Sept. 23 a Nov. 16 (8 semanas)
5º Nov. 18 a Dic. 28 (6 semanas)

SANCHEZ, dentro noventa días contados desde dieciocho octubre último, fecha de la licencia concedida a la Albacea, presente edicto publicaráse tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" editarse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., diciembre 1934.—El Secretario, Rodolfo A. Ortega. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

13,683

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Hermelinda Arámburo de Castro.

Ignorándose su domicilio, emplázasele para que dentro nueve días contados fecha última publicación este Edicto "Periódico Oficial del Estado" y "Bohemio" esta Ciudad, conteste demanda divorcio presentada su contra por Inocencio Castro, apercibida legalmente, quedando copias demanda este Juzgado.

Tulancingo, 23 de noviembre de 1934.—Secretario, F. R. Muñoz. 6—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

13,659

JUZGADO CUARTO MENOR.—MEXICO, D. F.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio sucesorio del señor Matías Gómez que radica en este Juzgado, por auto de fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, el C. Juez Cuarto Menor de esta Capital, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos, en el concepto de que el autor de la herencia falleció en veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

México, D. F., a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Primer Secretario de acuerdos, G. Carrillo. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

47

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca postores tercera almoneda remate derechos pertenecen Señora Gregoria López de Zamora en sucesión Juan López Arroyo, especialmente sobre Rancho "El Monte" y dos terrenos anexos, ubicados Municipio de Singuilcan. Servirá base avalúo pericial de \$9,755.55 (nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y cinco centavos), con deducción segundo diez por ciento. Diligencia efectuarase este Juzgado once horas séptimo día de publicación presente en "Periódico Oficial".

Tulancingo, cuatro agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, F. R. Muñoz. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1934.—Recibido, enero 1º de 1935.

32

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En juicio sumario escrito sobre pago de honorarios seguido este juzgado Lic. José M. Lezama, hoy su cesionario Carlos Sosa, contra Honorato García en su calidad de albacea de la sucesión de María Jesús García Otamendi, convócanse postores para cuarta almoneda bienes secuestrados. Diligencia verificarase local de este Juzgado, once horas séptimo día hábil siguiente publicación este edicto en "Periódico Oficial del Estado", sirviendo de base el valor primordial, con deducción de un tercero diez por ciento de descuento, siendo los valores los siguientes:

Casa número dieciocho Avenida Molino del Rey, esta Ciudad. Ocho mil pesos.

Casa número veinte de misma Avenida. Cuatro mil quinientos pesos.

Casa número quince, misma Avenida. Tres mil doscientos pesos.

Casa número uno, "Avenida 21 de Marzo". Mil ochocientos pesos.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Tulancingo, Hgo., veintinueve de diciembre de 1934.—El Secretario, Francisco Rivas Muñoz. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1934.—Recibido, diciembre 31 de 1934.

DIVERSOS

6

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 14 (catorce) del próximo mes de enero, a las 11 (once) horas, en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de dos fincas rústicas ubicadas una en la extinta Hacienda de la Herradura y la otra en el lugar denominado "Los Cantores" del Barrio de Tecoloco de esta ciudad, con un valor fiscal de \$952.80 novecientos cincuenta y dos pesos, treinta centavos, y \$47.62 cuarenta y siete pesos, sesenta y dos centavos respectivamente con las colindancias que constan en el expediente respectivo, embargadas a la señora Fausta Herver y Barón, por adeudo de contribuciones prediales, señalándose como posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de las cantidades antes dichas, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Se cita igualmente a la interesada para el día de remate, hacer uso del derecho que le concede la Ley número 523, en artículos 156, 157 y 158.

Huejutla, Hgo., diciembre 19 de 1934.—El Administrador de Rentas, Antonio Pellón. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1934.—Recibido, enero 1º de 1935.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO